

Oficio Número.-IMPEPAC/SE/JHMR/4458/2021

Cuernavaco, Mor o 30 de julio de 2021

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO.
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL.
P R E S E N T E.

Lic. Jesús Homero Murillo Ríos, en mi calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que acredito en términos de la copia simple del acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2019, y con base en lo dispuesto por el artículo 98, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de conformidad con el ordinal 37, numeral 2, inciso a), del Reglamento de Elecciones, me permito hacerle de su conocimiento, los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, aprobó los acuerdos emanadas de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se determinó lo relativo a la solicitud de registro como partidos políticos locales, que a continuación se detallan:

ACUERDO:	DENOMINACIÓN:		
IMPEPAC/CEE/130/2020	MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL		
IMPEPAC/CEE/132/2020	PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN		
	MORELOS		
IMPEPAC/CEE/134/2020	MORELOS PROGRESA		
IMPEPAC/CEE/138/2020	PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO		
IMPEPAC/CEE/140/2020	FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD		
	POR EL RESCATE OPORTUNO DE		
	MORELOS		
IMPEPAC/CEE/140/2020	FUERZA MORELOS		
IMPEPAC/CEE/144/2020	más más apoyo social		
IMPEPAC/CEE/146/2020	RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE		
IMPEPAC/CEE/331/20201	ARMONIA POR MORELOS		

2.- El ocho de agosto del aña dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 5852, 6º Épaca, fue publicada la Convacatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del

¹ En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente **SCM-JDC-221/2020**, emitido por la Salo Regional de la Ciudad de Méxica, de fecha diez de diciembre del año dos mil veinte.



estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los Diputados y Diputadas al Congresa Lacal, así coma de los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

- **3.-** En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral, celebrada el siete de septiembre del dos mil veinte, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de los dispuesta por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- **4.-** El día seis de junio de la presente anualidad se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año que transcurre, con la finalidad de renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.
- **5.** En términos de lo que dispone el numeral 245, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Mcrelos, los cómputos distritales y municipales se efectuarán el **tercer día posterior al de la elección**
- 6. Con fecha trece de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/356/2021, mediante el cual se emite la declaración de validez de la elección de Diputados al Congreso del Estado, que tuvo verificativo el 06 de junio de 2021, respecto al cómputo total para la asignación de Diputados al Congreso Local por el Principio de Representación Proporcional; así como, la entrega constancias de asignación respectivas.
- 7. El dos de julio del año dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos del Instituto Morelense, aprobó el proyecto de LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORETENSE DE PROCESOS ELECTORATES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
- 8. El cinco de julio del aña dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y partiCipación © udadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, a través del cual se aprueba la creación e integración de la Comísión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de este órgano electoral local, a fin de que en estricto apego a lo dispuesto en la normativa aplicable realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje minimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de



Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamiectos del Proceso Electoral Ordinarlo Local 2020-2021.

- 9. En la fecha que antecede, el máximo Órgano Electoral Local del Instituto Morelense, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, aprobó los LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORETENSE DE PROCESOS ELECTORATES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Se adjuntan en copia certificada para los efectos legales conducentes.
- 10. El catorce de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/441/2021, mediante el cual se declara el Periodo de Prevención a los Partidos Políticos locales, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de los Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el órgano electoral local, bajo los números de acuerdos que se citan a continuación:

Partido Político Locol	Número de Acuerdo		
Partido socialdemócrata de	IMPEPAC/CEE/440/2021		
Morelos			
Partido Humanista de Morelas	IMPEPAC/CEE/441/2021		
Partido "PODEMOS" par la	IMPEPAC/CEE/442/2021		
Democracia en Morelos			
Partido Bienestar Ciudadano	IMPEPAC/CEE/443/2021		
Partido Futuro, Fuerza, Trabajo	IMPEPAC/CEE/444/2021		
y Unidad por el Rescate			
Oportuno de Morelas.			
Partido "Fuerza Morelos"	IMPEPAC/CEE/445/2021		
Partida Apaya Sacial	IMPEPAC/CEE/446/2021		
Partida Renovación Política	IMPEPAC/CEE/447/2021		
Morelense			
Partido Armonía por Morelos	IMPEPAC/CEE/448/2021		

- 11. Con fecha catorce de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/453/2021, a través del cual se aprobó validar la lista de Profesionistas que fungirán como posibles Interventores en la etapa de Prevención o Liquidación de bienes de los Partidos Políticos Locales que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este órgano electoral local en las pasadas elecciones del seis de junio del presente año.
- 12. De igual manera, en la fecha que antecede, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, a través del cual se aprobó la designación del Interventor o Interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los

Teléfono: 777 3 62 42 00 Dirección: Calle Zapote nº 3 Col. Las Palmas, Cuernavaca , Morelos. Web: www.impepac.mx



recursos y bienes de los Partidos Políticos Locales que se encuentren en etapa de Prevención o Liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este órgano comicial en las pasadas elecciones del seis de junio del dos mil veintiuno.

CONSULTA

Derivodo de lo anterior, y can fundamento en lo dispuesto par el artículo 94, de la Ley General de Partidos Políticos, que a la letra dicen:

[...]
Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:
a)...
b)...

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

d)... e)... f)... g)...

DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Por su parte, el numeral 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización establece respecto a las atribuciones de liquidación de los Partidos Políticos lo siguiente:

[...]

Artícula 380 Bis. De las atribuciones de liquidación de partidos políticos

4. La liquidación de partidos políticos locales les corresponde a los Organismas Públicos Lacales.

Así mismo, el numeral 23, fracción III, inciso c) último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberono de Morelos, que refiere lo siguiente:

[...]
ARTICULO *23.
I.
II.



111.

a)

b)

c)...

De igual manera, la Ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados.

[...]

El énfasis es nuestro.

Por su parte, los numerales 23 y 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que:

[...]

Artículo 23. El proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos, conforme o lo dispuesto en el Artículo 1 de este Código

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, los siguientes:

[...]

ĺ.

XXVI. Recibir y <u>resolver</u> sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido polífico estatal; así como sobre la cancelación <u>o pérdida, en su caso, del realistro que se otorque</u>:

El énfasis es prapia.

Ahora bien, tal como se desprende del artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la Constitución y las leyes, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Por su parte, de acuerdo a lo previsto por los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sus numerales siguientes:

[...]

Atlículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, observancia general y ^Obligatoria en el Estado de Morelos, y tienen por objeto establecer el procedimiento para:

a) La liquidación de partidos políticos locales que pierdan su registro al no obtener al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, en términos de los artículos 116, Base IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 23 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Artículo 43. Durante el periodo de prevención, el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos.

Artículo 44. En este periodo los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán suspender pagos de obligaciones vencidas con anterioridad, abstenerse de enajenar activos del partido político, así como de realizar transferencias de recursos o valores a favor de sus dirigentes, militantes, simpatizantes o cualquier otra persona física o moral.

El partido político, únicamente podrá realizar aquellas operaciones, que el interventor autorice, y que sean indispensables para su sostenimiento ordinario.

Artículo 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberá entregar formalmente al Interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Esta medida tiene el único objeto de que el Interventor, al ser responsable de evitar el menoscabo del patrimonio, tenga bajo control todos los activos, a fin de prevenir que se haga mal uso de ellos.

Para ello se deberán describir a detalle los activos y pasivos existentes, así como las contingencias de las que se tenga conocimiento a la fecha de la misma.

Artículo 46. En el periodo de prevención el Consejo Estatal Electoral, deberá designar un interventor con la finalidad de proteger los recursos del partido político. El Interventor será el responsable directo de vigilar y controlar el uso y destino que se le dé a los recursos y bienes del partido.

En esta etapa, las prerrogativas que le correspondan al partido político, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto, excepto en el caso de que el Interventor designado justifique



ante la Unidad de Fiscalización, la necesidad de abrir cuenta distinta a nombre del partido, a fin de proteger el patrimonio del partido.

La apertura de una nueva cuenta por parte del Interventor, para el depósito de las prerrogativas, deberá ser aprobada por la Comisión de Fiscalización como medida preventiva necesaria para salvaguardar los recursos del partido político.
[...]

De lo anterior, se puede apreciar que este órgano comicial, cuenta con atribuciones para llevar a cabo los procedimientos de prevención y declarar la pérdida del registro de Partidos Políticos locales al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro ante el Instituto Morelense y derivado de ello, instaurar el procedimiento de liquidación, en términos de la normatividad antes citada.

No obstante lo anterior, no debe pasar por desapercibido que la facultad exclusiva de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos corresponde al Instituta Nacional Electoral, en términos de lo previsto por el artículo 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federal.

En ese sentido, conforme lo prevén los numerales 41, fracción V, Apartado B, inciso a), numeral 6, de la Constitución Federa, 94, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos; 23 fracción III, inciso c), último párrafo, de la Constitución Política local, 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización del Instituto nacional Electoral, 23 y 78, fracción XXVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 1, inciso a), 42, 43, 44, 45 y 46 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; durante el procedimiento de Prevención decretado por este órgano comicial, a los Partidos Políticos Locales que se han citado con antelación; se pueden actualizar situaciones que escapan de las atribuciones de este órgano electoral y que por tal motivo resulta indispensable CONSULTAR, lo siguiente:

Atendiendo al periodo de prevención que ha iniciado este órgano comicial, respecto de los partidos políticos locales, que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, derivado de los resultados obtenidos a nivel local el pasado seis de junio del año en curso, y tomando en consideración que la legislación local y los Lineamientos emitidos por este órgano electoral, prevén que "el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizados durante este periodo, serán nulos". Sin embargo, no se precisa si dentro de las erogaciones que tienen autorizadas realizar los institutos políticos, puedan incluírse los gastos relacionados con



programas de capacitación, derivado del programa anual registrado ante el Instituto Nacional Electoral; así como, el pago de la impresión por la publicación de revistas.

En ese sentido, bajo el supuesto de actualizarse precisado en la etapa de Prevención decretado a los Partidos Palíticos Lacales, se **consulta** lo siguiente:

- 1. Si durante el Periodo de Prevención decretado a los Partidos Políticos Locales, el Interventor puede autorizar erogaciones para llevar a cabo los programas de capacitación que registro ante el Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo dentro de su programa anual de actividades.
- 2. Si durante el Periodo de Prevención decretado a los Partidos Políticos Locales, el Interventor podrá autorizar erogaciones para el pago de impresión de revistas, que los institutos políticos hayan contemplado llevar a cabo en el Programa anual de capacitación
- **3.** Si ante la falta de pago de los conceptos antes citados, en su oportunidad, se podría generar observaciones a los Partidos Políticos Locales que se encuentran en Periodo de Prevención y en su caso sanciones por parte de la autoridad electoral federal.

Sin otra particular por el mamenta, le reitera la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MOREJENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Mtra. Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del IMPEPAC. Para su superior conocimiento. Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento. Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento. Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento. Lic. Alfredo Javier Arias Casas, Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento. Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. Consejero Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento. M. en D. Mayte Cázales Campos. Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento. Archivo/Minutario



Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 06 de agosto de 2021.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Calle Zapote Número 3, Colonia Las Palmas,
Cuernavaca, Morelos.

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha dos de agosto de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número IMPEPAC/SE/JHMR/4458/2021, de fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, signada por usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Atendiendo al periodo de prevención que ha iniciado este órgano comicial, respecto de los partidos políticos locales, que no obtuvieron por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida, derivado de los resultados obtenidos a nivel local el pasado seis de junio del año en curso, y tomando en consideración que la legislación local y los Lineamientos emitidos por este órgano electoral, prevén que "el partido político solo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, y todos aquellos contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante este periodo, serán nulos". Sin embargo, no se precisa si dentro de las erogaciones que tienen autorizadas realizar los institutos políticos, puedan incluirse los gastos relacionados con programas de capacitación, derivado del programa anual registrado ante el Instituto Nacional Electoral; asi como, el pago de la impresión por la publicación de revistas.

En ese sentido, bajo el supuesto de actualizarse precisado en la etapa de Prevención decretado a los Partidos Políticos Locales, se **consulta** lo siguiente:

1. Si durante el periodo de Prevención decretado a los Partidos Politicos Locales, el interventor puede autorizar erogaciones para llevar a cabo los programas de capacitación que registro ante el Instituto Nacional Electoral, para llevar a cabo dentro de su programa anual de actividades.



Asunto.- Se responde consulta.

- 2. Si durante el periodo de Prevención decretado a los partidos politicos locales, el interventor podrá autorizar erogaciones para el pago de impresión de revistas, que los institutos politicos havan contemplado llevar a cabo en el Programa anual de capacitación.
- 3. Si ante la falta de pago de los conceptos antes citados, en su oportunidad, se podría generar observaciones a los Partidos Politicos Locales que se encuentran en periodo de prevención y en su caso sanciones por parte de la autoridad electoral federal.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comento, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el referido, solicita se indique si dentro de los gastos permitidos durante el periodo de prevención de los partidos políticos, pueden considerarse aquellos encaminados a programas de capacitación, derivado del programa anual registrado ante el Instituto Nacional Electoral; así como, el pago de la impresión por la publicación de revistas.

II. Marco Normativo Aplicable

De acuerdo al artículo 41, base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) el cual establece la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose sujetar a las reglas del financiamiento y teniendo certeza que los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado; asimismo, se determina que el financiamiento estará compuesto de ministraciones destinadas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

En este contexto, por mandato constitucional, el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

A través del artículo 116, fracción IV, inciso f) de la CPEUM, se determina que el partido local que no obtenga, al menos, el tres por ciento (3%) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo Locales, le será cancelado el registro.

Sobre el particular, de conformidad con el artículo 380 Bis, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales; de igual manera es facultad de éste la interpretación de las normas relativas a la liquidación, en atención a lo dispuesto en el artículo 3 inciso a) de las Reglas Generales aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación, contenidas en el Acuerdo INE/CG1260/2018 del doce de septiembre de dos mil dieciocho.

Asimismo en el artículo 385 numerales 1, 2 y 3 del RF, se indica que el periodo de prevención, comprende a partir de que, de los cómputos que realicen los Consejos Distritales del Instituto se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación a que se refiere el



Asunto.- Se responde consulta.

artículo 94 de la Ley General de Partidos Políticos y hasta que, en su caso, el Tribunal Electoral confirme la declaración de pérdida de registro emitida por la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de prevención, el partido sólo podrá pagar gastos relacionados con nóminas e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

El artículo 388 del RF, numeral 3 señala que las cuentas bancarias que se aperturen por parte del Interventor en la etapa de liquidación, deberán ser abiertas a nombre del partido seguido de la denominación "En proceso de liquidación".

El artículo 389, numeral 1 del RF, estipula que las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en el que ocurra la liquidación del partido, serán contadas a partir del mes inmediato posterior al en que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, las prerrogativas deberán ser entregadas por el Instituto al Interventor.

Asimismo, dispone que, para el caso de liquidación de partidos políticos con registro local, los Organismos Públicos Locales Electorales, deberán entregar al Interventor las prerrogativas correspondientes, incluyendo las correspondientes al mes de diciembre del ejercicio de que se trate.

De igual manera, mediante acuerdo INE/CG/1260/2021 se emiten las *REGLAS GENERALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO DE LA VOTACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO,* el cual establece los periodos de prevención, y procedimiento de la liquidación de los partidos políticos que perdieron su registro, al no alcanzar el 3% de la votación en las elecciones a nivel federal y local.

Ahora bien, en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos señala que para mantener el registro como Partido Político Local deberá obtener al menos tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección de Diputados, asimismo señala que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejercerá la función de derechos y el acceso a las prerrogativas de los ciudadanos y partidos políticos.

En los artículos 22, 23 y 24 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos señala que habiendo perdido su registro, el partido político deberá hacer entrega de los bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento estatal a la autoridad competente, asimismo el proceso de pérdida de registro local se ajustará en lo conducente a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley General de Partidos Políticos y la resolución de cancelación se comunicará a los representantes de cada partido afectado y se publicará en el Periódico Oficial.

En el artículo 26 del ordenamiento legal citado en el párrafo que antecede, señala que los partidos políticos locales tendrán derecho a gozar de las garantías y acceder a las prerrogativas que se les otorga para realizar libremente sus actividades.



Asunto.- Se responde consulta.

En este orden de ideas, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la misma Ley, señalando que éste deberá destinarse para el sostenimiento de las actividades siguientes:

- Actividades ordinarias permanentes,
- Actividades específicas como entidades de interés público, y
- Gastos de campaña.

De lo expuesto, se advierte que los partidos políticos, para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

- a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:
- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendientes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

En este sentido, el artículo 51 numeral 1 inciso a) fracciones IV y V de la Ley General de Partidos Políticos establece que cada partido político tiene el deber de destinar anualmente, el dos por ciento del total del financiamiento público que reciba en lo individual, para el desarrollo de actividades específicas y, además, un tres por ciento del total del mismo financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Adicionalmente, el propio artículo 51 numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos señala que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, haciendo referencia en su inciso c) a las actividades específicas que deberán realizar los partidos.

"c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado:



Asunto.- Se responde consulta.

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente."

En cuanto al financiamiento público para actividades específicas, el artículo 74 de la Ley General de Partidos Políticos describe que están comprendidas, como tales, las siguientes:

- La educación y capacitación política, que implica la realización de todo tipo de evento o
 acción que promueva la participación política, los valores cívicos y el respeto a los
 derechos humanos, entre la ciudadanía;
- La realización de investigaciones socioeconómicas y políticas;
- La elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes, y
- Todo gasto necesario para la organización y difusión de las acciones referidas.

Lo anterior, en estrecha relación con lo establecido en los artículos 170 y 173 del RF, de los cuales se advierte que los partidos políticos tienen la obligación de presentar los Programas Anuales de Trabajo (en adelante PAT) dentro de los treinta (30) días siguientes a la aprobación del financiamiento público que reciben para sus actividades ordinarias permanentes y, en el cual, se contemplan los proyectos que realizarán con el gasto programado, asimismo, determina los requisitos que debe contener el PAT.

Finalmente, el artículo 170, numeral 3 del RF establece que cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto que hayan sido previamente reportados, deberán informarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización dentro de los quince (15) días posteriores al cambio o modificación.

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad antes citada, la liquidación de los partidos políticos locales le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales.

En ese sentido, el asunto que nos ocupa es referente a las prerrogativas de los Partidos Políticos Social Democráta de Morelos, Partido Humanista de Morelos, Partido "PODEMOS" por la Democrácia en Morelos, Partido Bienestar Ciudadano, Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Partido "Fuerza Morelos", Partido Apoyo Social, Partido Renovación Política Morelense y Partido Armonía por Morelos que se encuentran en liquidación, por ello, es el Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos la autoridad facultada para dar respuesta a la consulta formulada respecto de la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la normativa local que determina que, los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales corresponde a la autoridad local.



Asunto.- Se responde consulta.

No obstante, en concordancia con lo establecido en la legislación de mérito, se interpreta que las prerrogativas que le correspondan a los partidos políticos en etapa de prevención deberán depositarse íntegramente en las mismas cuentas aperturadas y registradas para dicho efecto y, únicamente, en caso de que se confirme la pérdida de registro y el partido político entre en la etapa de liquidación *per sé*, dichos recursos deberán depositarse al interventor designado, en las cuentas aperturadas oportunamente para dicho fin, mismas que en su caso, el interventor debe dar a conocer en tiempo y forma a esta autoridad.

Por lo anterior, de conformidad con el marco normativo aplicable, es dable colegir que solamente durante el periodo de prevención, los partidos políticos en comento pueden disponer de los recursos derivados de sus prerrogativas, aunque con ciertas restricciones, es decir, deben seguir recibiendo el financiamiento público que les corresponde en las cuentas que tienen registradas a fin de cubrir los gastos para realizar sus actividades en los términos antes descritos, incluso sin necesidad de autorización cuando sean para el pago de nómina e impuestos, y con autorización del interventor, para los demás gastos que sean indispensables tanto para su sostenimiento, como para el cumplimiento de sus obligaciones.

Durante el periodo de prevención, el Partido Político deberá entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que se encuentre en la etapa de liquidación.

Es importante manifestar que, el interventor designado para llevar a cabo la liquidación de partidos políticos nacionales es autónomo en su función, por lo que, es en todo momento quien con plena y absoluta libertad se ocupa de principio a fin de liquidar al partido político, por consiguiente, es éste, el que decide que gastos autoriza de conformidad con la información que el propio partido le presente y no este Instituto, quién únicamente supervisa que el especialista lleve a cabo su actividad en los tiempos y de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que será facultad exclusiva de permisión del interventor designado, contemplar los conceptos de capacitación e impresión de revistas aludidos en el escrito de consulta.

Precisado lo anterior, debe señalarse que, respecto del **primer cuestionamiento**, referente a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en liquidación, le corresponde al Organismo Público Local Electoral del Estado de Morelos determinar las prerrogativas para actividades específicas, pues de acuerdo con la normativa local es la autoridad facultada para hacerlo; señalándose que, por lo que hace a las prerrogativas que le correspondan al partido político local en etapa de prevención, deberán depositarse íntegramente, para que pueda continuar ejerciendo, respecto del porcentaje de financiamiento designado por actividades específicas que desarrollen como entidades de interés público, entre otras, las que consisten en la elaboración, publicación y distribución, a través de cualquier medio de difusión, de información de interés del partido, de los militantes y simpatizantes.

Una vez que se emita el aviso de liquidación previsto en el artículo 387 del RF, los interventores deberán abrir las cuentas bancarias en las que se transferirán los recursos de los partidos en



Asunto.- Se responde consulta.

liquidación y las prerrogativas correspondientes del ejercicio, a las que aun tengan derecho para su debida administración y **destino**.

Ahora bien, respecto al **segundo cuestionamiento**, relativo a que si se puede continuar con la erogación para el pago de impresiones de revistas que los partidos políticos locales en cuestión hayan contemplado en el Programa Anual de Trabajo, se informa que los partidos en prevención deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.

Por lo que se hace de su conocimiento que es necesario continuar con los proyectos señalados en sus Programas Anuales de Trabajo, para que cumplan con los objetivos (determinados en los artículos 185 y 187 del Reglamento de Fiscalización), metas e indicadores a desarrollar durante el año 2021, así como alcance y beneficios de los proyectos contenidos en el PAT 2020-2021.

Atendiendo a lo anterior, se destaca que el financiamiento de actividades específicas tiene una naturaleza particular, orientada a estimular a los partidos políticos a complementar sus actividades ordinarias permanentes y sus actividades tendientes a la obtención del voto, con trabajos de diferente índole, tales como la educación y la capacitación política, la investigación socioeconómica y política y las tareas editoriales, siempre en beneficio de la ciudadanía.

Al ser los Organismos Públicos Locales Electorales quienes determinan los procedimientos que se deberán seguir en los casos de pérdida de registro de los partidos políticos locales, no pasa desapercibido por esta autoridad que, tomando en cuenta que la presente consulta es relativa a un Partido Político Local, se señala que deberá consultar al citado organismo electoral local, quien cuenta con las facultades legales para determinar la aplicación normativa local en el tema se consulta.

Ahora bien, por cuanto hace al **cuestionamiento tercero** de la presente consulta, se le comunica que, por lo que hace a la liquidación de partidos políticos, si el interventor designado no autoriza gastos por considerarlos no indispensables para el sostenimiento ordinario del partido, estos no podrán ser observados ni sancionados, en razón de existir causa justificada e impedimento legal para su realización, el cual deberá ser informado a la autoridad en el momento procesal conducente. Es importante señalar que en caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en el RF podrán ser materia de observación en el oficio de errores y omisiones y en su caso el Consejo General podrá imponer las sanciones correspondientes.

Adicionalmente, de conformidad al artículo 392, del RF el interventor deberá realizar a nombre del partido político lo siguiente:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro, conforme a lo que dispongan las respectivas resoluciones aprobadas por el Consejo General.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político



Asunto.- Se responde consulta.

Por todo lo anteriormente expuesto, se reitera que, las prerrogativas a las que tienen derecho los Partidos Políticos Social Democráta de Morelos, Partido Humanista de Morelos, Partido "PODEMOS" por la Democrácia en Morelos, Partido Bienestar Ciudadano, Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Partido "Fuerza Morelos", Partido Apoyo Social, Partido Renovación Política Morelense y Partido Armonía por Morelos; mismos que se encuentran en etapa de prevención, deberán depositarse en las mismas cuentas aperturadas y registradas que para tal efecto aperturaron por dichos partidos, hasta en tanto no quede firme la resolución de pérdida o cancelación de su registro, por lo que una vez confirmada, dichas prerrogativas públicas deberán ser entregadas por ese Instituto al interventor.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Organismo Público Local Electoral del estado de Morelos, es la autoridad competente para otorgar respuesta respecto a la entrega del recurso de financiamiento público para actividades específicas, de conformidad con la normativa electoral local que determine que es el facultado para conocer de los procedimientos de pérdida de registro de los partidos políticos locales.
- Que los Partidos Políticos Social Democráta de Morelos, Partido Humanista de Morelos, Partido "PODEMOS" por la Democrácia de Morelos, Partido Bienestar Ciudadano, Partido Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Partido "Fuerza Morelos", Partido Apoya Social, Partido Renovación Política Morelense y Partido Armonía por Morelos, se encuentran en periodo de prevención, por lo que sus prerrogativas deberán depositarse en las mismas cuentas bancarias aperturadas y registradas, hasta en tanto no quede firme la resolución de pérdida o cancelación de su registro.
- Que los partidos en prevención deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establezca la normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de la liquidación de su patrimonio.
- Que si el interventor no autoriza gastos por considerarlos no indispensables para el sostenimiento ordinario del partido, éstos deberán tener una causa justificada e impedimento legal para su realización.

ATENTAMENTE TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN JACQUELINE VARGAS ARELLANES

Responsable de la validación de la información:	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la revisión de la información:	Lorena Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la redacción del documento:	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
Responsable de la información:	Mariana Fernanda Castañed Miranda Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización